

RAD (2020-080); EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER (NIT. 8902015787)
APODERADO: DR. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SAENZ MEJIA (c.c. 1.049.896.114) Y MOISES JOSE SAENZ MEJIA (CC. 1.049.897.572)

Pasa al despacho de la señora juez, que en el auto de mandamiento de pago fechado del 15 de octubre de 2020 en el numeral 2.1 no se especifico que tipo de medida se aplicaba, por lo cual se procede a realizar la aclaración del mismo. Provea. Rionegro (S), diciembre 10 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diciembre diez de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el numeral 2.1 del auto de mandamiento de pago fechado del 15 de octubre de 2020 no se especificó que tipo de medidas cautelares se imponía, se procede hacer la aclaración según lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., por lo cual el auto en mención quedara así:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER (NIT. 8902015787), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JORGE ELIECER SAENZ MEJIA (c.c. 1.049.896.114) Y MOISES JOSE SAENZ MEJIA (CC. 1.049.897.572), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexos a la demanda.

Se librá mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a JORGE ELIECER SAENZ MEJIA (c.c. 1.049.896.114) Y MOISES JOSE SAENZ MEJIA (CC. 1.049.897.572), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER (NIT. 8902015787) representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.756.545) MONEDA LEGAL, por concepto saldo de capital en mora, representado en el pagaré número 18224.
2. Por los intereses de mora que deberán liquidarse a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre un capital de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.756.545) MONEDA LEGAL, desde el día seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta cuando el pago total se realice.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los demandados, JORGE ELIECER SAENZ MEJIA (c.c. 1.049.896.114) Y MOISES JOSE SAENZ MEJIA (CC. 1.049.897.572), así:

2.1. Se ordena el embargo y retención de los productos financieros en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDTS o cualquier título bancario o financiero que posean los demandados JORGE ELIECER SAENZ MEJIA (c.c. 1.049.896.114) Y MOISES JOSE SAENZ MEJIA (CC. 1.049.897.572), en las entidades bancarias y financieras " BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COMULDESA, elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconócese al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, con CC. N. 13.833.682 y T.P. 31932 del C.S.J., como apoderado de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER (NIT. 8902015787), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:
686154089001-2020-080- 000
(Fecha radicación: 03 DE AGOSTO DE
2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD	(2020-080):	EJECUTIVO
SINGULAR	DE	MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):		
DEMANDANTE:	CAJA	DE
COMPENSACION	FAMILIAR	
COMFENALCO	SANTANDER	(NIT.
8902015787)		
APODERADO:	DR. MARIO ENRIQUE	
BAYONA SIERRA		
DEMANDADO:	JORGE	ELIECER
SAENZ MEJIA	(c.c. 1.049.896.114) Y	

MOISES JOSE SAENZ MEJIA (CC.
1.049.897.572)

2020-080